



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 766/26

EXPEDIENTE n° 13-04581/25

Buenos Aires, 19 de MARZO de 2026

Visto el incumplimiento incurrido por "Antigua San Roque S.R.L." en el marco de la Contratación Descentralizada n° 253/25; y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución A.G. n° 1441/25 se autorizó la Contratación Descentralizada n° 253/25, a efectos de contratar la provisión de cuatro (4) parches electrodos para desfibriladores externos automáticos ubicados en los edificios sitios en Lavalle n° 1220, Lavalle n° 1212, Talcahuano n° 490 y Uruguay n° 714, C.A.B.A. (fs. 37).

2°) Que la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil resolvió, el 6 de junio de 2025, adjudicar a la empresa "Antigua San Roque S.R.L." la provisión por oferta más conveniente y admisible, y por un importe total de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) (fs. 119), notificada el 17 de junio de 2025 (fs. 121).

3°) Que la empresa, mediante e-mail diligenciado el 6 de agosto de 2025, comunicó su voluntad de "dar de baja la adjudicación por los parches" (fs. 122).

4°) Que la Intendencia de la Cámara Nacional en lo Civil informó de lo acontecido remitiendo el expediente para la prosecución del trámite (fs. 126).

5°) Que se destaca lo dispuesto en el artículo 152, inciso 1), del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, en cuanto determinar que la "Rescisión por culpa del contratante", una causal es el "Incumplimiento del contrato".

6°) Que la División Técnica tomó la intervención de rigor, considerando menester rescindir el

USO OFICIAL

contrato celebrado con la firma "Antigua San Roque S.R.L." e imponer una multa de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00) (fs. 129).

7°) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

8°) Que a fs. 133/139 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

9°) Que a fs. 140 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18 de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Rescindir el contrato celebrado con la empresa "Antigua San Roque S.R.L." y aplicar una multa de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) de conformidad a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y art. 152 aps. 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 766/26

EXPEDIENTE n° 13-04581/25

competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración, Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto)-, a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y a la empresa "Antigua San Roque S.R.L." , conforme lo dispuesto en la Circular n° 4/24.

eh

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL